



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**RADICADO:** 2018-00213-01  
**DEMANDANTE:** COOPSERVIVELEZ LTDA  
**DEMANDADO:** ABSALON PARDO DIAZ

**ASUNTO**

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre la sustentación del recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra la sentencia proferida el veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023) por el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Vélez - Santander mediante la cual ordenó seguir adelante con la ejecución.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Se encuentra que la parte apelante procedió a sustentar el recurso de apelación interpuesto contra providencia dictada el (24) de julio de dos mil veintitrés (2023), por lo tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el art. 12 de la ley 2213 de 2022 se ordenará **CORRER TRASLADO** por el termino de cinco (5) días al ejecutante del escrito de sustentación.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** por el termino de cinco (5) días a la parte ejecutante del escrito de sustentación presentando por la ejecutada y obrante en el pdf. 12 del expediente digital.

Vencido el término anterior, ingrese al Despacho para proferir sentencia por escrito.

SE RECUERDA AL APODERADO DE LA PARTE APELANTE QUE DE TODO ESCRITO SE DEBE CORRER TRASDO A LA PARTE CONTRARIA.

DE INCURRIR NUEVAMENTE EN LA FALTA DE ESTA PRACTICA SE HARA ACREEDOR A LAS SANCIONES DE LEY.

**NOTIFIQUESE**



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VÉLEZ - SANTANDER**

**La Juez,**

**MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°49 de fecha 22/11/2023

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

**Firmado Por:  
Maria Claudia Moreno Carrillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c027dd13d84941023c7d3d6ce086de03da70631b9c0d1c87575600addce759c2**

Documento generado en 21/11/2023 08:22:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor:  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL**  
**Circuito de Vélez Santander**  
E. S. D.

---

**Proceso:** EJECUTIVO

**Demandante:** COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ –COOPSERVIVELEZ LTDA-

**Demandado:** ABSALON PARDO DIAZ y MARIA LUZ DARY CASTILLO DE PARDO

**Radicado:** 68861408900120180021300

**Asunto:** **Sustentación recurso de apelación**

---

**SAÚL LEÓN PARDO**, conocido de autos en el proceso, mediante el presente escrito de manera respetuosa me permitió sustentar el recurso de apelación interpuesto en debida forma y sustentado someramente en audiencia pública. Así procederé

conocido de autos en el proceso del radicado, mediante el presente escrito, pongo en conocimiento del despacho los pagos que ya se han realizado al crédito por parte del demandado.

- Inicialmente Central de Inversiones S.A. - CISA en calidad de único colector de activos públicos del Estado, suscribió contrato interadministrativo de compra de cartera con el Fondo Nacional de Garantías-FNG el 27 de septiembre de 2019. Por tratarse de una entidad que funge como garante del trabajador del campo procedió girar a la demandada, en enero de 2021, la suma de \$28.240.719,00 dinero que se destinó al pago de las deudas que la pasiva adeudara a demandada valor que fue reconocido por la demandada en el trámite procesal y que se evidencia del material probatorio obrante en el proceso.
- La actora arguye a ver regresado este dinero a Central de Inversiones S.A. hecho que no es cierto, pues de las piezas prohibitoria obrantes en el proceso se demuestra que la actora recibió los dineros y estos nunca fueron regresados y en una acción de mala fe pretende, en este proceso, desconocer el mencionado pago.

- Adicional a lo anterior se puede observar en el material probatorio como prueba sobreviniente que la demandada ya saldo cuantas con Central de Inversiones S.A. lo que significa que el dinero girado por esta entidad debe ser aplicado al crédito en la fecha recibida por la actora

Obra en el expediente, que sustenta suficientemente lo sustentado anteriormente, el Paz y salvo emitido por Central de Inversiones S.A. – CISA del 11 de mayo de 2023 dirigido a la pasiva.

- Seguido a lo anterior el asegurador, Seguros la équida una vez llamado en garantía como consecuencia de la dicacidad que conoció la actora en forma oportuna, se allano a pagar el capital adeudado por la demandada en suma de \$50.685.454,00 dinero que fue recibido por la actora accionante el día 15 de julio de 2021, esta suma de dinero fue reconocida por la actora tanto en el trámite procesal como en sus alegatos y se sustenta en el material probatorio obrante en el proceso como es el comprobante de egreso 3000-la equidad vida – 2200103316 donde se acredita el abono de \$50.685.454,00.

Quiere decir lo aquí señalado que la actora de manera amañada y de mala fe no actualizo el crédito aplicando los pagos recibidos en la fecha recibidas afín de verificar que para enero del 2021 la totalidad del crédito fue debidamente pagado, donde se pagos el capital y todos los intereses causados.

De igual manera se equivoca el ad quo, toda vez que omitió valorar suficientemente el material probatorio, obrante en el libelo, que suficiente demuestra que la demandante recibió la suma de \$78.926.173,00 dinero suficiente para pagar la totalidad del crédito.

Por último, es claro que el señor ABSALON PARDO DIAZ es un sujeto de especial protección por el estado y la justicia colombiano y en el caso concreto esta protección se materializa con el mero ejercicio del operador judicial en valorar objetivamente la pruebas constatando que para la fecha de la sentencia ya no sobrevivía deuda alguna, toda vez que, la misma fue saldada desde el pasado enero de 2021

En los anteriores termino dejo sesteando el recurso y solicito al superior que se revoque la sentencia de primera instancia y en su remplazo se dicte una que declare el pago total de la deuda y se exonere a mi mandante de las costas procesales por haberse pagado la totalidad del crédito antes de la sentencia.

Señor Juez,

**SAÚL LEÓN PARDO**  
C.C. No. 79468880 de Bogotá  
T.P. No. 174618del C. S. de la J.